

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete de Mayo de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	Bancolombia S.A.
DEMANDADO.	CI Asesores Unlimited de Colombia S.A.S.
RADICADO.	050013103011-2020-00037-00
TEMA.	Sigue adelante ejecución

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial debidamente constituido, la entidad financiera Bancolombia S.A., presentó demanda de proceso ejecutivo para que una vez surtidas las etapas propias de esta especie de proceso, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad CI Asesores Unlimited de Colombia S.A.S., con fundamento en los siguientes

- pagaré 2770088681, por un capital de \$47'595.634, más los intereses moratorios causados a partir del 11 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770087381, por un capital de \$5'120.244, más los intereses moratorios causados a partir del 17 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770087238, por un capital de \$876.752,81, más los intereses moratorios causados a partir del 29 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770087570, por un capital de \$8.675.559 más los intereses moratorios causados a partir del 9 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770087739, por un capital de \$17'490.646,18, más los intereses moratorios causados a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770087885, por un capital de \$20'384.794,77, más los intereses moratorios causados a partir del 19 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770088008, por un capital de \$16'246.852, más los intereses moratorios causados a partir del 26 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

- pagaré 2770088115, por un capital de \$68'675.355, más los intereses moratorios causados a partir del 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770088231, por un capital de \$72'215.807, más los intereses moratorios causados a partir del 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770088250, por un capital de \$50'551.495, más los intereses moratorios causados a partir del 29 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770088368, por un capital de \$19'999.499, más los intereses moratorios causados a partir del 20 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770088811, por un capital de \$24'918.292, más los intereses moratorios causados a partir del 12 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- pagaré 2770088929, por un capital de \$15'446.852,75, más los intereses moratorios causados a partir del 02 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

Mediante auto del 27 de febrero de 2020 (archivo 1.2 del cuaderno 1 del expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado, tal y como como fue solicitado por el interesado en la demanda, el cual fue corregido mediante providencia del 10 de agosto de 2020.

La parte ejecutada se encuentra notificada personalmente (archivo 2.8 del cuaderno 1 del expediente digital), y dentro del término establecido para ello, no presentó oposición frente a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de la obligación consignada en los títulos valores allegados como base de recaudo.

De conformidad con el Art. 625 del C. de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación. Como los documentos aportados reúnen los

requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y representan plena prueba contra los accionados, en razón de la presunción de autenticidad que para los títulos valores en general establece el artículo 793 del mismo estatuto, al disponer que estos dan lugar al proceso ejecutivo sin necesidad de reconocimientos de firmas, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo de la demandada, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas al demandado. Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

De otro lado, mediante solicitud que data del 19 de marzo de la presente calenda, el Fondo Nacional de Garantías, por intermedio de apoderado judicial, solicitó se le tenga como subrogatorio legal y parcial de las obligaciones que en esta oportunidad se ejecutan, por valor de \$167'384.274 cancelados el 31 de julio de 2020. Solicitud que se encuentra acompañada por escrito proveniente de Juan David Gaviria Ayora, representante legal judicial de Bancolombia S.A., donde reconoce el pago en las condiciones antes descritas.

Posteriormente, luego de requerimiento efectuado por el Despacho, se esclareció que el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías fue aplicado a capital.

Como consecuencia de lo anterior, se reconocerá como subrogatorio en el presente proceso al Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta la concurrencia de \$167'384.274, a partir del 31 de julio de 2020, de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como subrogatorio en el presente proceso al Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta la concurrencia de \$167'384.274, a partir del 31 de julio de 2020, de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil.

Se le reconoce personería a la abogada Claudia María Botero Montoya, portadora de la T.P. 69.522, para que represente los intereses de la entidad subrogatoria Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A., en contra de CI Asesores Unlimited de Colombia S.A.S., de la siguiente forma:

2.1. Por concepto de capital la suma de \$47'595.634 vertidos en pagare 2770088681, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$23'797.817 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$23'797.817 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.2. Por concepto de capital la suma de \$5'120.244 vertidos en pagare 2770087381, allegada como base recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de

mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 17 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.3. Por concepto de capital la suma de \$876.752,81 vertidos en pagare 2770087238, allegada como base recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.4. Por concepto de capital la suma de \$8'675.559 vertidos en pagare 2770087570, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 09 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$4'337.779 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$4'337.780 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.5. Por concepto de capital la suma de \$17'490.646,18 vertidos en pagare 2770087739, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por

mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$8'745.323,18 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$8'745.323 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.6. Por concepto de capital la suma de \$20'384.794,77 vertidos en pagare 2770087885, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 19 de octubre de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$10'192.397,77 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$10'192.397 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.7. Por concepto de capital la suma de \$16'246.852 vertidos en pagare 2770088008, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 26 de agosto de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$8'123.426 a favor de Bancolombia S.A.

y la suma de \$8'123.426 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.8. Por concepto de capital la suma de \$68'675.355 vertidos en pagare 2770088115, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 22 de agosto de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$34'337.677 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$34'337.678 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.9. Por concepto de capital la suma de \$72'215.807 vertidos en pagare 2770088231, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 22 de agosto de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$36'107.903 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$36'107.904 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta

(50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.10. Por concepto de capital la suma de \$50'551.495 vertidos en pagare 2770088250, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 29 de agosto de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$25'275.747 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$25'275.748 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.11. Por concepto de capital la suma de \$19'999.499 vertidos en pagare 2770088368, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$9'999.749 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$9'999.750 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.12. Por concepto de capital la suma de \$24'918.292 vertidos en pagare 2770088811, allegada como base recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

2.13. Por concepto de capital la suma de \$15'446.852, 75 vertidos en pagare 2770088929, allegada como base de recaudo, a favor de Bancolombia S.A., junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el 02 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda. A partir del 31 de julio de 2020 y en virtud de la subrogación, el referido capital se descompone de la siguiente manera, la suma de \$8'980.401,75 a favor de Bancolombia S.A. y la suma de \$6'466.451 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus respectivos intereses de mora liquidados sobre los montos anteriores, causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación a favor de las ejecutantes, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sea de propiedad de la demandada, para que con su producto se pague la obligación a los ejecutantes. Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a los demandados y a favor del demandante y la subrogataria. Líquidense por secretaría (Art. 365 del C.G.P.).

Como agencias en derecho, a favor de Bancolombia se fija la suma de \$10.500.000
Como agencias en derecho a favor del Fondo Nacional de Garantías se fija la suma de
\$5.500.000

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824cfc52e3f31ec1542eb78859b7eadecf3e32b1d59e24ef61ecae29436d96e6

Documento generado en 27/05/2021 07:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>